Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00536-00
Demandante	LUIS ADRIAN MUÑOZ CHAVARRIA CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAVARRIA LUIS BENHUR MUÑOZ CHAVARRIA
Causante	LUIS ALBERTO MUÑOZ LUZ MARINA CHAVARRIA MUÑOZ
Interlocutorio	1337
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Acumulará debidamente las pretensiones, por cuanto el trámite de sucesión reglado en los artículos 487 y ss. del C.G.P. es diferente al trámite del proceso de adjudicación judicial de apoyos regulado en la Ley 1996 de 2019, por lo que no pueden tramitarse ambos grupos de pretensiones bajo la misma cuerda procesal. En tal sentido, deberá adecuarse toda la demanda en uno u otro sentido.

2. Relacionará como bien relicto solo el porcentaje propiedad que le corresponda a los causantes sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 037-25312. En tal sentido, presentará un nuevo avalúo de este bien, siguiendo los parámetros del artículo 444 del C.G.P. Ver. art. 489, n. 6, del C.G.P.

3. Aportará los certificados que den cuenta del avaluó catastral actualizado de cada uno de los bienes inmuebles relictos, a efectos de establecer el trámite a seguir y la competencia.

4. Aportará poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o con la constancia de haberse conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Ley 2213 de 2022, que lo acredite como apoderado de LUIS BENHUR MUÑOZ CHAVARRIA.

5. Indicará qué lugar de la ciudad de Medellín fue el último domicilio y qué lugar fue el asiento principal de los negocios de la causante.

6. Dirigirá el poder especial al funcionario competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda SUCESIÓN, promovida por LUIS ADRIAN MUÑOZ CHAVARRIA, CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAVARRIA y LUIS BENHUR MUÑOZ CHAVARRIA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica a la abogada AMICELET HERNANDEZ DIAZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6fd089d75a96f60f16c88c31e2011d277ed519b02854f2dae54419a3e9c4f9**
Documento generado en 07/07/2022 02:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica